

NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

I.- ACTUACIONES PREVIAS A LA CONSTITUCIÓN

a) **Presentación de credenciales.**- Todos los concejales electos deben presentar las credenciales acreditativas de su condición en la Secretaría General de la Corporación. Asimismo, la Junta Electoral de Zona remitirá a los Ayuntamientos, con anterioridad a la sesión de constitución, certificaciones que acrediten la personalidad de los electos.

b) **Declaración de intereses de los electos.**- Todos los miembros de las Corporaciones Locales están obligados a formular antes de la toma de posesión declaración sobre causas de posible incompatibilidad, sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y sobre sus bienes patrimoniales. Esta declaración debe hacerse en los modelos aprobados por los respectivos Plenos. No obstante, si dichos modelos todavía no se han aprobado, en la FNMC existen modelos a los que se puede acceder desde su página web.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local, los miembros de las corporaciones locales que consideren amenazados su seguridad o sus bienes, o los de sus familiares, podrán realizar tales declaraciones ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Intereses creado al efecto. En este caso los miembros de las corporaciones locales aportarán al Secretario o Secretaria de la corporación, certificado de haber cumplimentado las referidas declaraciones.

c) **Aprobación del acta de la última sesión de la Corporación saliente.**- La aprobación del acta de la última sesión de la Corporación saliente tiene lugar tres días antes del señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos. Teniendo en cuenta que la constitución de los nuevos Ayuntamientos tendrá lugar el 17 de junio, el Pleno y, en su caso, la Junta de Gobierno deberá celebrar sesión -según dispone el art. 36 ROF- el día 14 de junio al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión.

d) **Preparación del arqueo extraordinario y del inventario del patrimonio.**- El Secretario o Secretaria y, en su caso, el Interventor o Interventora, deben preparar los documentos necesarios a fin de que el día de la Constitución de la nueva Corporación se efectúe un arqueo extraordinario y estén actualizados los justificantes de las existencias en metálico y

valores propios de la Entidad, depositados en la Caja de la Entidad o en Instituciones Bancarias.

El Secretario o Secretaria preparará también la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus Organismos Autónomos, a fin de su comprobación, tal y como indica el art. 88.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

e) Convocatoria de la sesión de constitución.- La convocatoria de la sesión de constitución debe efectuarse por el Alcalde o Alcaldesa en funciones con dos días hábiles de antelación como mínimo y preferentemente tras la sesión de finiquito a la que se refiere esta circular en el apartado c). En la convocatoria se señalará la hora y lugar de la celebración que será el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

En los casos de ausencia, enfermedad, negativa o cualquiera otra causa que impida la convocatoria por el Alcalde o Alcaldesa saliente, los Concejales electos, por sí o a través de los que encabezaren las correspondientes listas, determinarán, previo acuerdo consensuado, la hora de comienzo de la sesión constitutiva.

En defecto de los procedimientos anteriores, será el Secretario o Secretaria de la Corporación, previa consulta a los Concejales electos cabeceras de lista, quien señalará la hora para la celebración de la sesión de constitución de la Corporación Municipal.

Por último, en aquellos Ayuntamientos en los que el puesto de Secretaría se desempeña simultáneamente en dos o más entidades, deberán armonizarse las horas de la sesión a fin de que el Secretario o Secretaria puede asistir a las de los distintos Ayuntamientos a los que sirve. A tal fin, se fijará el horario adecuado, previo acuerdo con los Concejales electos que sean cabeceras de lista.

II.- CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y ELECCIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA

Conforme a la Ley Electoral la sesión de constitución de las nuevas Corporaciones tendrá lugar el día 17 de junio, salvo presentación de recurso contencioso electoral contra la proclamación de electos, en cuyo caso tendrá lugar el 7 de julio. En esta sesión, además de constituirse el nuevo Ayuntamiento, se procede a la elección del Alcalde o Alcaldesa. En todo caso, para que se entienda constituida la Corporación es necesario que acuda a la sesión la mayoría absoluta de los concejales electos, en vuestro caso dos. En los municipios, como el vuestro, de hasta 100 habitantes, tal y como tiene acordado la Junta Electoral Central, pese a no haber una previsión expresa en la LOREG se aplica el sistema de elección previsto en el artículo 196, segundo párrafo, según el cual pueden ser candidatos a Alcalde o Alcaldesa todos los concejales.

a) Formación de la Mesa de Edad

En primer lugar se procede a la formación de la Mesa de Edad. Integran dicha Mesa los concejales electos de mayor y menor edad presentes en el acto. Actuará como Presidente o Presidenta de la Mesa, y de la Corporación hasta la toma de posesión del Alcalde o Alcaldesa, el concejal o concejala electa de mayor edad, siendo Secretario o Secretaria quien lo sea de la Corporación.

Los principales cometidos de la Mesa son comprobar las credenciales y acreditaciones, tomar juramento o promesa a los electos y presidir el acto de elección del Alcalde o Alcaldesa.

Por otra parte, el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución es necesario para adquirir la plena condición de concejal o concejala. Es decir, en caso de que no se preste dicho juramento o promesa el electo no podrá tomar posesión de su cargo ni participar en el acto de elección del Alcalde o Alcaldesa. La demora en el juramento o promesa impide, en fin, la toma de posesión del cargo de concejal, su efectividad en suma, pero no supone la pérdida de esa condición.

Los concejales ausentes en la sesión constitutiva prestarán juramento o promesa ante el Pleno de la corporación en la primera sesión a que asistan, tomando posesión del cargo a partir de ese momento.

b) Elección del Alcalde o Alcaldesa

Se lleva a cabo en la misma sesión de constitución. Como se ha dicho pueden ser candidatos todos los Concejales; si alguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo; si ninguno obtuviese dicha mayoría, será proclamado Alcalde o Alcaldesa, el Concejal o Concejala que hubiere obtenido más votos populares en las elecciones, y si éste no aceptara la Alcaldía el siguiente en número de votos.

Una vez que sea elegido el Alcalde o Alcaldesa, deberá tomar posesión y jurar o prometer su cargo ante el Pleno de la Corporación. Si el Concejal o Concejala que resulte elegido Alcalde o Alcaldesa no está presente en la sesión constitutiva de la Corporación, se le requerirá para tomar posesión ante el Pleno en el plazo de 48 horas, con la advertencia de que si no lo hiciera ni presentara causa justificativa de ello, se considerará vacante la Alcaldía -art. 40 ROF-. El juramento o promesa prestado como Concejal o Concejala no puede suplir al que debe realizarse por el elegido Alcalde o Alcaldesa.

El Alcalde o Alcaldesa puede renunciar a su cargo. En ese caso, la renuncia deberá hacerse por escrito ante el Pleno de la Corporación, cubriéndose la vacante conforme al artículo 198 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Esta renuncia no es extensiva al cargo de Concejal o Concejala, condición que conservará a no ser que expresamente también renunciara a este cargo.

A pesar del cambio de régimen de gobierno y administración de los municipios de menos de 100 habitantes como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, está prevista la posibilidad de continuar con este régimen. Para ello es necesario que con posterioridad a la sesión constitutiva del 17 de junio se acuerde así por unanimidad de los tres miembros electos y la mayoría de los vecinos.

c) Arqueo extraordinario y comprobación del inventario de bienes

Finalmente recordar que en la sesión constitutiva se tomará razón del arqueo extraordinario, y de la comprobación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, (factores estos que se realizarán con la asistencia del Alcalde o Alcaldesa electo, del Alcalde o Alcaldesa cesante, y del Interventor o Interventora y tesorero o tesorera, o en su defecto del Secretario o Secretaria de la Corporación, y que se reflejarán en la correspondiente acta).

III.- CONVOCATORIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA

Según establece el art. 38 del ROF, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde o Alcaldesa está obligado a convocar una o varias sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación con el fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- Periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno, que no podrá ser superior a tres meses.
- Creación y composición de las Comisiones Informativas en aquellas Corporaciones donde existan.
- Nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados que sean de la competencia del Pleno.
- Conocimiento de las resoluciones del Alcalde o Alcaldesa en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno, si debe existir, y Presidentes o Presidentas de las Comisiones Informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.
- Dación de cuenta de la constitución de los grupos municipales.